



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



CONTRATO No. CNR-LG- 10/2017.

SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE CAMPO DEL DIGCN AÑO 2017.

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN,

portadora de mi Documento Único de Identidad

número con Número

de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, de con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "EL

CONTRATANTE" o "EL CNR", y por otra parte

de

portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi candad de Apoderado

Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, otorgamos el presente contrato para el SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE CAMPO DEL DIGCN AÑO 2017. Según Requerimientos número 11470, adjudicados conforme a cuadros comparativos de ofertas de fecha tres de enero de dos mil diecisiete. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos; a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). I.OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto el suministro de agua para proveer y satisfacer las necesidades del personal de campo del DIGCN la cantidad a contratar es de tres mil ciento veinte garrafas en presentación 2.5 galones con un precio unitario de un dólar con diez Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América II. PRECIO, FORMA DE



PAGO Y FACTURACIÓN. El precio a pagar por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto total de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,432.00) que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -- IVA-; El CNR pagará al Contratista el precio de la siguiente forma: De forma mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura de consumidor final y el acta de recepción del suministro, firmada y sellada por un representante de la Unidad Administrativa del DIGCN y el Administrador del Contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El Contratista deberá emitir factura para el suministro de aqua envasada para consumo de personal que realiza labores de campo del IGCN, a nombre de "Centro Nacional de Registros"; El precio a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de dicho servicio. El precio unitario de la garrafa es de un Dólar con Diez Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América. Por la cantidad de tres mil ciento veinte garrafas en presentación entre 2.5 galones III. PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. El plazo para la prestación del suministro es comprendido a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al presente contrato. El lugar y forma de entrega será el siguiente: la entrega del suministro deberá ser una vez al mes o de acuerdo a las necesidades que se presenten, en la Unidad Administrativa del Instituto Geográfico del Catastro Nacional IGCN ubicada en las oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y 43 Avenida Norte NO. 2310, San Salvador, conforme a la solicitud que efectué el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades, del IGCN manteniendo el precio unitario, sin modificar la cantidad contratada, IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con cargo al cifrado presupuestario destinado para tal efecto por la Unidad Financiera Institucional del CNR. V OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se Obliga a Contar con el personal y el equipo necesario para el traslado y entrega del producto, los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado, deberá respetar las disposiciones normas y reglamentos de la Institución además el contratista se obliga: a) Nombrar a un encargado de darle seguimiento a la cuenta del CNR; b) Mantener los niveles de calidad exigidos; c) garantizar que le suministro de agua purificada sea de conformidad a la programación de entrega c) Presentar el Análisis Microbiológico que la



empresa realiza periódicamente, el cual es efectuado por un laboratorio acreditado por CNR VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el propósito de que exista una coordinación adecuada en el suministro de agua objeto del presente contrato, el CNR ha nombrado como Administrador del Contrato por Libre gestión a la Licenciada Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, Analista de Servicios Institucionales, del Departamento de Servicios Generales; quien deberá coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato antes del vencimiento del plazo; c) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribirlas conjuntamente con el contratista; y d) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP, el RELACAP y el presente contrato. El CNR informara oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. VII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. VIII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a fecha de entrega del presente instrumento, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$343.20), equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, la cual deberá tener vigencia contada a partir de la fecha de primero de enero al 31 de diciembre de 2017. mas 60 días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El documento original de la garantía deberá ser entregado fisicamente en la UACI. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a la contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del suministro objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda; a)



Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por la contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. En caso de modificaciones por incremento del suministro, a causa de habilitación de oficinas zonales de la UCP, se deberán mantener los precios unitarios ofertados. XI RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Cuando existan retrasos en la entrega del suministro y la contratista alegue dicha causa, deberá solicitar por escrito al CNR la prórroga del plazo, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución



formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantia de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para Contratación por Libre Gestión; b) La Oferta; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y d)) Cuatro comparativo de Oferta y Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los guince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. XV. EXTINCION DEL CONTRATO. El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las casusas establecidas en la LACAP. XVI. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme al Artículo 84 del RELACAP. XVII. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten XVIII COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual



valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil diecisiete. No obstante sus efectos inician a partir del primero de enero de dos

mil diecisiete.

Enmendado: XVIII.Vale.-

UCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN

POR EL CNR

POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve con diez minutos del día dieciséis de enero del dos mil diecisiete. Ante mí, MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA,

comparece: LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLEN, conocida por MARIA

SILVIA GUILLÉN,

otra parte,

a quien conozco e

identifico, portadora de su Documento Único de Identida:

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su

calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por

a quien por no conocer

identifico por medio de su Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado

Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que



EL SALVADON

antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número CNR-LG- DIEZ /DOS MIL DIECISIETE, cuyo objeto es el suministro de agua para proveer y satisfacer las necesidades del personal de campo del DIGCN la cantidad a contratar es de tres mil ciento veinte garrafas en presentación entre dos punto cinco galones, para el personal que realiza labores de campo del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); II. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. Que el precio a pagar por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto total de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-; dicho precio es por la cantidad de tres mil ciento veinte unidades de garrafas en presentación de dos punto cinco galones con un precio unitario de un Dólar con diez Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América -IVA incluido- adjudicada por el Reguerimiento once mil cuatrocientos setenta; El CNR pagará al Contratista el precio en la forma y previa presentación de la documentación que detalla la referida cláusula, dónde además se establece el precio unitario de garrafa; y III. PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. Que el plazo para la prestación del suministro es comprendido a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, pudiendo ser prorrogado, que el lugar y forma de entrega será el siguiente: El plazo para la prestación del suministro es comprendido a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al presente contrato. El lugar y forma de entrega será el siguiente: la entrega del suministro deberá ser una vez al mes o de acuerdo a las necesidades que se presenten, en la Unidad Administrativa del Instituto Geográfico del Catastro Nacional IGCN ubicada en las oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte numero dos mil trescientos diez, San Salvador, conforme a la solicitud que efectué el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades, del IGCN manteniendo el precio unitario, sin modificar la cantidad contratada entre otras cláusulas, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: I) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: i) Con respecto a la Licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLEN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos



veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Articulo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economia será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f)



Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCIA MARIA SILVIA GUILLEN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras,



bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; II) Con respecto a , Certificación de Testimonio de Escritura de Poder

Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del nueve de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de , otorgado por el señor , actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V. a favor

inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y OCHO del Libro MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha once de enero de dos mil diecisiete, del que consta la existencia legal de la sociedad, la personería del Representante Legal y la facultad concedida al compareciente para otorgar y suscribir actos como el presente; II) Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



